



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11/32
02 MAR. 2021

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 1 de marzo de 2021.

**CIUDADANO
DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

HONORABLE LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
02 MAR. 2021

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita, Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de Decreto que a continuación se detalla:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción LXXV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

El artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece:

“Artículo 59.-



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

...

LXXV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a los Titulares de **Órganos de Control Interno** de los Órganos Autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

La referencia que se hace de los **Órganos de Control Interno** de los Órganos Autónomos es incorrecta, ya que éstos no tienen existencia jurídica; los Órganos autónomos reconocidos por dicha Constitución, por mandato constitucional deben Contar con **Órganos Internos de Control**, como todos los entes públicos.

Los **Órganos Internos de Control** son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos, como se definen en la fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto corregir la deficiencia, denominando correctamente a una de las instituciones jurídicas a quienes corresponde la exacta aplicación de la Ley, sin dar lugar a dudas o confusiones respecto de los órganos de autoridad creados por la reforma constitucional competentes para aplicar las leyes en materia de combate a la corrupción, cuya denominación incorrecta pueda servir de subterfugio de servidores públicos que incurran en irregularidades administrativas o particulares involucrados en actos de corrupción, para evadir las consecuencias legales de conductas indebidas.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Esto con la finalidad de armonizar las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con las de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes en la materia.

La armonización legislativa constituye una acción que el poder legislativo está obligado a implementar para que las normas jurídicas se actualicen constantemente y sean compatibles con las disposiciones vigentes, por lo que es necesario llevar a cabo la modificación de aquellas normas que lo requieran como en el presente caso.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como propósito reformar la disposición que se refiere a los “Órganos de control interno”, para que dicha disposición se refiera al “órgano interno de control”.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa.

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La obligación de contar con los órganos internos de control en los entes públicos, dentro de los cuales se encuentran los Órganos Autónomos, fue instituida en el segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, de mayo de 2015, actualmente se encuentra en el artículo 109 de la Carta Magna, en los siguientes términos:

“Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

...

III. ...



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Los entes públicos federales tendrán **órganos internos de control** con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, **contarán con órganos internos de control**, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y...”

2.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El mandato supremo fue incorporado al artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al establecer:

“Artículo 116.- Los Servidores Públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente

...

III.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

“Los entes públicos estatales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, observar e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución;

4.- La reforma a la fracción LXXV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 15 de julio de 2020.

Con fecha 7 de abril de 2020, la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca, emitió el dictamen relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción LXXV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de cuyos considerandos se asienta lo siguiente:

“CUARTA.- Esta Comisión de Estudios Constitucionales coincide con la promovente en la necesidad de reformar la fracción LXXV del artículo 59 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, se encuentra establecido (sic) que son facultades del Congreso del Estado que actualmente a la fecha dice:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I al LXXIV...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

LXXV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a los **Órganos de Control Interno** de los Órganos Autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado”

...

En efecto, como lo expresa la promovente, los órganos internos de control deben vigilar el correcto ejercicio del gasto público en la adquisición de bienes y servicios de tal forma que siempre esto se realice con apego a las diversas normatividades que sean aplicables a cada caso específico y en caso de detectar alguna anomalía, promover o ejercer las acciones para la sanción de los servidores públicos que realizaron los hechos o actos que la Ley señale como faltas graves o no graves.

Por lo anterior y debido a que ya se tiene la facultad de designar a los órganos de control interno de control (sic), se debe especificar en dicho texto que se tiene la facultad a los titulares de los órganos de control internos de control (sic) se debe especificar en dicho texto que se tiene la facultad a los titulares de los órganos internos de control, para ser claros y precisos, para quedar de la siguiente manera:

“I al LXXIV...

LXXV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a los titulares de los **Órganos de Control Interno** de los Órganos Autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado”



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

De lo anteriormente transcrito se desprende que con fecha 7 de abril de 2020, la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales sometió al Pleno Legislativo el dictamen en positivo de la iniciativa con proyecto de reforma de la citada fracción LXXV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de otorgar facultades al Congreso del Estado para designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a los Titulares de los **Órganos de Control Interno** de los Órganos Autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, siendo que debió establecerse que son facultades del Congreso del Estado designar a los titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Autónomos reconocidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca , pues se reitera, por mandato constitucional éstos deben contar con órganos internos de control, como todos los entes públicos.

5.- Concepto de ente público.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la fracción X del artículo 3, define a los entes públicos, dentro de los cuales se encuentran los Órganos constitucionales autónomos, de la forma siguiente:

“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

X. Ente público: Los Poderes Legislativo y Judicial, **los órganos constitucionales autónomos**, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno;

En tanto que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, define al ente público en la fracción XI del artículo 3, en los siguientes términos:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Ente público: Los Poderes Legislativo y Judicial, **los órganos constitucionales autónomos**, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, sus dependencias y entidades, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del poder judicial, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados; XII. Entidades:

IV.- Propuesta.-

La suscrita propone la reforma de la fracción LXXV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para lo cual a continuación se transcribe el texto actual del artículo de referencia, así como el texto propuesto, para su mejor comprensión:



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado: I a LXXIV... LXXV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a los Titulares de Órganos de Control Interno de los Órganos Autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.	Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado: I a LXXIV ... LXXV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita propone al Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

“La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

UNICO. Se reforma la fracción LXXV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL

ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

I a LXXIV ...

LXXV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a los Titulares de los **Órganos Internos de Control** de los Órganos Autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

TRÁNSITORIOS:

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ